

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00732 00

De acuerdo con lo expresado por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo pasado, habrá de ponerse de presente a dicho extremo procesal que la terminación del contrato de arrendamiento sólo puede ser decretada por el juez de conocimiento a través del respectivo fallo de instancia, sin que, dentro del presente asunto se encuentren reunidos los presupuestos para tal fin, en especial si se tiene en cuenta que según las manifestaciones del demandante, cesó la mora que dio origen al presente trámite.

De otra parte, habrá de tomarse en consideración que las formas anormales de terminación del proceso se encuentran consagradas en los artículos 312 y s.s., del C.G.P., de manera que apoderado actor habrá de readecuar su solicitud teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico del 8 de julio de 2022

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca07cec810f910798bc546b42c779844d0358e2d6f13751a1afe88c9e1c7e5ab**

Documento generado en 07/07/2022 06:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>